

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

Cantidades de fermachine de «Copperweld» que entran en la unidad de cien kilogramos, peso bruto de alambre o hilo de «Copperweld» en las galgas americanas y secciones equivalentes que se indica

«Fermachine de Copperweld»	Tipos de hilos de «Copperweld»		Kilogramos			
	Galga americana A. W. G.	Diámetro en mm.	Desperdicios	Peso neto	Peso embalaje	Peso bruto
Total empleado — Kilos						
106,410	2/0	9,266	6,810	99,600	0,400	100
109,210	1/0	8,252	9,610	99,600	0,400	100
111,910	1	7,348	12,310	99,600	0,400	100
114,750	2	6,544	15,150	99,600	0,400	100
117,730	3	5,827	18,130	99,600	0,400	100
120,870	4	5,189	21,270	99,600	0,400	100
122,350	5	4,621	22,750	99,600	0,400	100
124,960	6	4,115	25,360	99,600	0,400	100
127,690	7	3,665	28,090	99,600	0,400	100
129,350	8	3,264	29,750	99,600	0,400	100
132,270	9	2,906	32,670	99,600	0,400	100
133,150	10	2,588	33,550	99,600	0,400	100
135,320	11	2,305	35,720	99,600	0,400	100
137,190	12	2,053	37,590	99,600	0,400	100
139,490	13	1,828	39,890	99,600	0,400	100
140,470	14	1,628	40,870	99,600	0,400	100
141,470	15	1,450	41,870	99,600	0,400	100
143,930	16	1,291	44,330	99,600	0,400	100
144,970	17	1,150	45,370	99,600	0,400	100
144,970	18	1,024	45,370	99,600	0,400	100
146,040	19	0,911	46,440	99,600	0,400	100
146,040	20	0,811	46,440	99,600	0,400	100

DECRETO 236/1962, de 25 de enero, por el que se concede a «Transpácar, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), la admisión temporal de 100 toneladas de papel Kraft, para su transformación en sacos, con y sin válvula, de 50 kilogramos de capacidad.

«Transpácar, Sociedad Anónima», de Hernani (Guipúzcoa), solicita la admisión temporal de cien toneladas de papel Kraft cien por ciento, alisado, color natural, cero coma setenta y cinco gramos de peso metro cuadrado, para su transformación en sacos de papel, con destino a la exportación.

La operación ha sido informada favorablemente por la mayoría de los Organismos asesores y su concesión supone un ahorro en divisas para la economía nacional, al evitar la importación temporal de sacos prevista en las disposiciones preliminares del Arancel.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas propias de la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Transpácar, Sociedad Anónima», de Hernani (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de papel Kraft,

para la fabricación de sacos, con o sin válvula, de cincuenta kilogramos de cabida, con destino al envasado de productos químicos para la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán Finlandia, Suecia, Noruega, Francia o Alemania. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún; las exportaciones, por las Aduanas de Irún, Pasajes, Bilbao, Santander y La Coruña.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Hernani (Guipúzcoa), barrio de las Villas, trece, propiedad de la Entidad solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas para esta operación serán del cinco por cincuenta y siete por cien para

los sacos con válvula, y del cuatro con tres por cien, para los sacos sin válvula.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 237/1962, de 25 de enero, por el que se concede a la Entidad «Beka Química, S. A.», de Las Arenas (Vizcaya), la admisión temporal de planchas de microcinc, para su transformación en las mismas planchas, recubiertas con lacas especiales, para permitir la preparación de clichés para fotograbado.

La Entidad «Beka Química, Sociedad Anónima», de Las Arenas (Vizcaya), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de planchas de microcinc, para su transformación en las mismas planchas, recubiertas de lacas especiales, para permitir la preparación de clichés para fotograbado.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones de la firma solicitante y la incorporación de mano de obra nacional y primeras materias nacionales a mercancías de exportación, obteniéndose con ello un beneficio en divisas que asciende a sesenta y cinco pesetas por plancha.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Beka Química, Sociedad Anónima», de Las Arenas (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de planchas de microcinc para su transformación en las mismas planchas, recubiertas con lacas especiales, para preparación de clichés de fotograbado, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas será Gran Bretaña. Los países de destino de los transportados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Las Arenas (Vizcaya), calle de Erribitarte, número cinco, propiedad de la Entidad solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este De-

creto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisiones temporales están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco por cien.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 238/1962, de 25 de enero, por el que se concede a la Entidad «Onduval», de Valencia, el régimen de admisión temporal de papel Kraftliner y papel Kraft semiquímico para la elaboración de cajas de cartón ondulado, destinadas a la exportación de agrios y conservas.

«Concepción Lleó Borreda», propietaria de la Entidad «Onduval», de Valencia, solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro mil toneladas de papel Kraftliner y papel Kraft semiquímico, para la elaboración de cajas de cartón ondulado, destinadas a la exportación de agrios y conservas principalmente.

Informada favorablemente la petición por la mayoría de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a las cajas de cartón destinadas a envases de productos de exportación, mano de obra y materias primas nacionales, con el consiguiente ahorro de divisas, se considera conveniente autorizar la operación de admisión temporal de papel Kraft, si bien limitándola al plazo de un año, con carácter experimental y reduciendo la cantidad solicitada a quinientas toneladas, estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Onduval», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de trescientas cincuenta toneladas de papel Kraftliner y ciento cincuenta toneladas de papel Kraft semiquímico, para la fabricación de cajas de cartón ondulado, con destino al envasado de productos agrícolas para la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán Suecia, Finlandia y Noruega. Los de destino de